

DECRETO 69/1996, de 21 de mayo, por el que se abre el plazo a determinados agricultores de explotaciones mixtas secano-regadío para la presentación de solicitudes al Decreto 125/1995, de 5 de septiembre, por el que se estableció un régimen de ayudas directas por la incidencia de la sequía en las explotaciones agrarias de secano Extremeña.

La sequía hidráulica producida durante la campaña agrícola del año 1995 en las cuencas del Guadiana, Ayuela y Salor, agravada por la escasez de lluvia de los años anteriores, originó una reducción en las rentas de los agricultores de las citadas zonas, por lo que la Junta de Extremadura, una vez oídas las Organizaciones Agrarias, aprobó el Decreto 53/1995, de 16 de mayo (D.O.E. n.º 59, de 20/5/95), por el que se establecía una línea de ayudas directas a las explotaciones de regadío ubicadas en dichas cuencas. Dicho Decreto, en su artículo 1.º, establece que los titulares de explotaciones mixtas en los que la producción bruta, excluida la procedente del regadío y referente a 1995, supere a las de dicho regadío en más de un 15%, quedarán excluidas de las ayudas.

Posteriormente, el mismo problema de pérdida de renta de la mayoría de las explotaciones agrícolas de secano de la Región como consecuencia de la sequía, así como un incremento significativo de los costes en las explotaciones ganaderas extensivas, motivó a la Junta de Extremadura a establecer un sistema de ayudas directas para las familias del sector, con la finalidad de garantizar un nivel de vida aceptable, por lo que se aprobó el Decreto 125/1995, de 5 de septiembre (D.O.E. n.º 110, de 19/9/95), que establece en su artículo 2.º, que las ayudas del mismo son incompatibles con las establecidas en el anterior Decreto 53/1995.

La resolución, positiva o negativa, a los solicitantes al Decreto 53/1995, dependió de información a facilitar, o bien por la Agencia Tributaria o por la Seguridad Social, y el número de los mismos motivó un retraso de estos informes. Por dichas circunstancias las explotaciones mixtas que creían tener derecho a la ayuda, pero que, al no poder conocer que quedaban excluidas al ser su producción bruta en secano superior en más del 15% a la de regadío calculado en aplicación de los datos de la explotación que obraban en la propia Administración, no pudieron acogerse al posterior Decreto 125/1995, ayudas al secano, por estar cerrado ya el plazo de solicitudes al mismo, produciéndoseles un clara indefensión ante la Administración por causas totalmente ajenas a los interesados.

Por todo lo anterior, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias

componentes de la Comisión nombrada para el seguimiento del Decreto 53/1995, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 21 de mayo de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Se establece un plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los titulares de explotaciones mixtas que en su día presentaron solicitud dentro de plazo al Decreto 53/1995, de 16 de mayo, y que no tuvieron derecho a la ayuda por sobrepasar la producción bruta de secano en más del 15% a la de regadío, puedan presentar una nueva solicitud para acogerse al Decreto 125/1995, de 5 de septiembre.

ARTICULO 2.—Las solicitudes se ajustarán al modelo que figuraba en el Decreto 125/1995, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF del solicitante.
- b) Fotocopias compulsadas de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante, y de los demás miembros, correspondientes al ejercicio 1994 o certificaciones de la agencia tributaria de no haberla presentado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 70/1996, de 21 de mayo, por el que se crea el Consejo Extremeño de Producción Agraria Ecológica.

La Ley 6/1992, de 26 de noviembre (D.O.E. n.º 99, de 22 de diciembre de 1992), de fomento de la agricultura ecológica, natural